



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 25

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DM FACTOR S.A.S.
Demandado: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
Radicación: 76001-3103-007-2016-00151-00

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:01 A.M.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 007-2016-00151-00, en auto No. 1144 del 9 de julio de 2021, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-457745 y 370-528415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, debidamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que se ha allegado oficio proveniente del “Centro de Conciliación Asopropaz”, mediante el cual nos informa que el señor CARLOS ALBERTO RAMOS CASTRO fue aceptado en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1440 señalando que en examinada la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto, el Juzgado, RESUELVE:

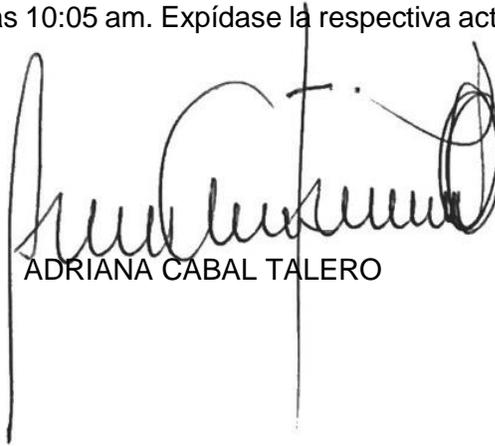
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito al “Centro de Conciliación Asopropaz” –Abogado Frank Hernández Mejía -, sobre lo aquí decidido, siendo además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en ese sentido.



TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:05 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO